



N° 401 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 21 MAR. 2024

Visto, el **INFORME LEGAL N°153-2024/SRSLCC-430020141-430020145** de fecha 12 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual emite opinión sobre pago de incrementos de la Ley N° 25303, presentado por la administrada **FLOR DE MARIA ORDINOLA JUAREZ**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de marzo del 2024, la administrada **FLOR DE MARIA ORDINOLA JUAREZ** con el cargo de Técnico Administrativo I, de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana, solicita pago de incrementos de la Ley N° 25303;

Que, la entidad ha venido otorgando de manera oportuna los incrementos otorgados por el estado a través de los D.U. N° 090-96 modificado por el D.U. N° 098-96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99 para el personal asistencial hasta el año 2013, en que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153, "Ley de la reforma del Sector Salud".

Que, la DÉCIMA CUARTA disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153 dispone: De la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Supremo 051-91-PCM a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM.

El **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "**Artículo 117.- Derecho de petición administrativa** 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado...* 117.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*";

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado del Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el **Decreto Legislativo N° 1272**; en su Artículo IV **Principios del procedimiento administrativo** expresa lo siguiente: "**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo** 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la R.M. N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N°124-2024/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna." - Sullana;

